



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO : AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ
DEMANDADO : YIMMI GARZON COQUE
RADICADO : 198074089001-2023-00026-00

AUTO No 152

Timbío, Cauca, primero (01) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía – única instancia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor YIMMI GARZON COQUE, para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación

personal de este auto, pague al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 069176100025491 que respalda la obligación No 725069170420792

El valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000) como saldo a capital vencido desde el 6 de febrero de 2023.

El valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL STENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.620.078) por los intereses de plazo causados desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el 6 de febrero de 2023, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, sin exceder el tope establecido por la Superintendencia Financiera.

El valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$588.577) Por los intereses moratorios desde el 7 de febrero de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

El valor de ochenta y siete mil seiscientos cinco pesos (\$ 87.605) por otros conceptos como se determina en el pagaré No 069176100025491.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, desde un día después de la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo estipulado en el pagaré No 069176100025491.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

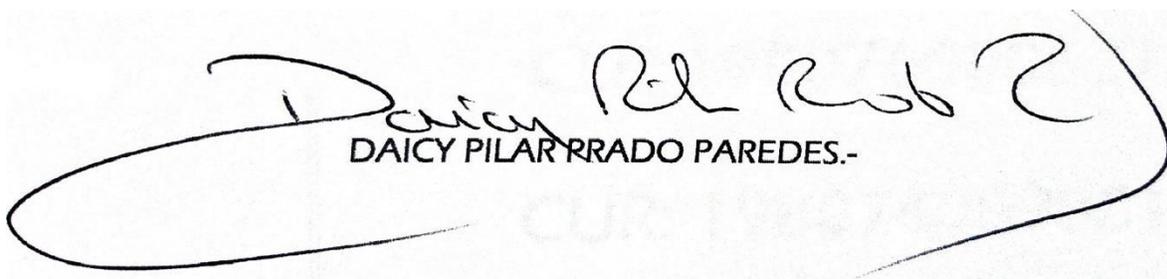
TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor YIMMI GARZON COQUE, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía - única instancia.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.907 del C. S de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 021 del 1 de marzo de 2023.